

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13979 ORDEN de 30 de mayo de 1987 sobre ayudas a la mecanización de la recolección del algodón.

El cultivo del algodón, de gran importancia económica y social en España, se encuentra actualmente en unos niveles de mecanización de la recolección todavía alejados de los que puede considerarse óptimos, por lo que la adhesión de España a las Comunidades Europeas exige la intensificación del proceso de mejora tecnológica del cultivo, resultando necesario impulsar su mecanización integral.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) número 389/82, de 15 de febrero de 1982, relativo a las agrupaciones de productores y sus uniones, en el sector del algodón, contempla en su título II, una serie de ayudas a las inversiones, de las que pueden beneficiarse las Agrupaciones de Productores y sus uniones.

Dado que el mencionado Reglamento ha finalizado su plazo de aplicación en febrero de 1987 y que la entrada en vigor del nuevo Reglamento, prorrogando por un período de diez años el contenido del Reglamento (CEE) número 389/82, y haciéndolo extensible a España, no es previsible que tenga efectividad antes de terminar la próxima campaña 1987/88, resulta conveniente continuar aplicando un sistema de ayudas que permita que el proceso de mecanización del cultivo se desarrolle conforme a las previsiones establecidas.

En consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Podrán ser objeto de ayuda, con cargo a los fondos asignados al efecto a este Departamento por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, dentro del programa 714 A «Ordenación, Fomento y Mejora de la Producción Agraria y Pesquera», las siguientes máquinas o equipos destinados a la recolección del algodón:

- a) Máquinas cosechadoras de algodón.
- b) Equipos transportadores intermedios, desde la cosechadora a los equipos de compactado específico para el algodón.
- c) Equipos compactadores en campo, previos al transporte a factoría.
- d) Plataforma para transporte a factoría de los módulos de algodón compactado, con sus equipos auxiliares de carga y descarga en la misma.

Segundo.-La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 40 por 100 del valor de las máquinas, cuando el adquiriente sea una Cooperativa o una Sociedad Agraria de Transformación y hasta el 25 por 100 de dicho valor, cuando se trate de agricultores individuales, sin rebasar las disponibilidades presupuestarias.

Tercero.-El valor base de las máquinas a los efectos de cálculo de la subvención se determinará por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, teniendo en cuenta el tipo de máquina y sus características.

Cuarto.-Las solicitudes de subvención se tramitarán a través de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas en cuyas oficinas deberán ser presentadas antes del 31 de octubre de 1987, con arreglo al modelo de petición que figura en el anejo, acompañando factura proforma.

Quinto.-Las máquinas objeto de esta subvención no podrán ser revendidas en el plazo de seis años a partir de la fecha de su adquisición. Excepcionalmente, el Organismo competente de las Comunidades Autónomas donde las máquinas se encuentren situadas podrá autorizar la reventa dentro del plazo señalado, comunicando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estos casos y las razones que motiven su autorización.

Sexto.-Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Séptimo.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 30 de mayo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO QUE SE CITA

Ilmo. Sr.:

El agricultor que suscribe

Nombre y apellidos o razón social:

Domicilio:

DNI o NIF:

Número de agricultor:

1. Manifiesta que desea adquirir la máquina cuya descripción reseña a continuación:

que considera incluida entre las posiblemente subvencionables, de acuerdo con lo establecido en la Orden de de 1987, a cuyo fin solicita la subvención correspondiente.

Declara, asimismo, que no ha recibido ni solicitado ninguna otra ayuda del Estado.

2. La máquina se destina a la explotación denominada:

Término municipal:

Con una superficie, en hectárea:

3. Se comprometo a no revender la maquinaria en el plazo de seis años y a inscribirla en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, a cargo de los servicios correspondientes de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, tan pronto como tenga ultimada la compra.

..... de de 19.....

El